



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00284 00
Asunto	Designa curador ad-litem al mismo abogado de las codemandadas, se le tiene por notificado y ordena correr términos

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de los herederos indeterminados del señor JOSÉ ANTONIO OCAMPO OBANDO y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, considerando que los herederos indeterminados del señor OCAMPO OBANDO forman un litisconsorcio necesario con sus herederos determinados, y por economía procesal, se designa como curador ad litem para representar a los herederos indeterminados del señor OCAMPO OBANDO al abogado JUAN PABLO PÉREZ OSPINA, quien ya oficia como apoderado de las otras demandadas en el trámite.

En consecuencia, se tendrá por notificado al mencionado apoderado del auto admisorio de la demanda, en relación con los herederos indeterminados mencionados, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, y términos de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda en relación con dichos herederos comenzarán a contarse a partir del día siguiente.

Cumplido el término anterior, realícese por secretaria el traslado secretarial correspondiente.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ff960ee6e0b5879f39b1fc9712e11b76c0214eb8b5b36b0ca65f8eb59fd8b0**
Documento generado en 10/11/2020 01:20:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>